

ción de don Mario Fayos Molla, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 22 de noviembre de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

22062 *ORDEN 713/38872/1985, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Hernández Porto.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Hernández Porto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de octubre de 1982 y 28 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Hernández Porto, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de octubre de 1982 y 28 de febrero de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director general de la Guardia Civil.

22063 *ORDEN 713/38875/1985, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de septiembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Baños Montero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Baños Montero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Jefe del Estado Mayor del Ejército de 16 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no aceptando la desviación procesal invocada por el Abogado del Estado debemos estimar y estimamos sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Baños Montero, contra la resolución del Jefe del Estado Mayor del Ejército de 16 de abril de 1982, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Jefatura Superior del Ejército de 8 de febrero del mismo año, cuyas resoluciones declaramos nulas y sin efecto, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, procediendo, como se interesa, que se den al ascenso las vacantes producidas por el pase a la situación de supernumerario, destinos de carácter militar, del personal incluido en la Orden del Ministerio de Defensa 362/11243/1980, así como las producidas por el personal en situación de supernumerario, destinos de interés militar, a tenor de lo previsto en el Real Decreto 734/1979, de 9 de marzo, que fija las situaciones del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas y Orden de 31 de julio de 1981 que lo desarrolla, y debiendo reconocerse al recurrente los derechos para ascender que con tal motivo le correspondan, siempre que tuviera cumplidas todas las condiciones requeridas para el ascenso. Sin hacer condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército.

22064 *ORDEN 713/38879/1985, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino López Domínguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Saturnino López Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de mayo de 1982 y 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Luis Roldán Rodríguez, en nombre y representación de don Saturnino López Domínguez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de mayo de 1982 y 3 de febrero de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones las expresadas que anulamos por no ser conforme a derecho, y declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le concedan los beneficios derivados del Real Decreto-ley 6/1978, y desestimamos el expresado recurso en cuanto al resto de las pretensiones, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército del Aire.